

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-____
SERIE 2020-2021**

**PARA PROHIBIR EL USO Y TRÁNSITO DE SCOOTERS EN
LAS VÍAS PÚBLICAS, ACERAS Y OTROS ESPACIOS
PÚBLICOS DENTRO DE LA ZONA HISTÓRICA DEL
VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La sana convivencia, la tranquilidad y la paz ciudadana son elementos necesarios para que la Ciudad Capital de Puerto Rico logre retomar su posición como una jurisdicción que incentive la repoblación de sus diversas comunidades y mantenga un ambiente que redunde en una mejor calidad de vida para todos nuestros residentes.

POR CUANTO: En los últimos meses, el Municipio Autónomo de San Juan, especialmente dentro de las áreas de mayor movimiento turístico, ha visto un aumento significativo en el uso de los denominados scooters. Estos son vehículos que consisten en un estribo montado sobre dos (2) o cuatro (4) ruedas y una manija de dirección larga propulsada por energía proveniente de un motor, ya sea eléctrico o de combustión interna, y deben ser utilizados por un (1) solo conductor de pie o sentado, dependiendo el modelo. En el caso de los scooters eléctricos, estos pueden tener un mecanismo de propulsión asistida que se activa una vez este alcanza cierta velocidad como consecuencia de impulso manual por parte del usuario.

POR CUANTO: La Zona Histórica del Viejo San Juan presenta la peculiaridad de que sus aceras son estrechas e inadecuadas para el estacionamiento de estos vehículos. Además, las centenarias calles adoquinadas de la Ciudad Amurallada representan un peligro para los usuarios de estos ya que la superficie no es plana y el tránsito en muchas de estas es unidireccional. Esto hace que los conductores puedan perder el balance fácilmente y ocasionar accidentes. Adicionalmente, la superficie de los adoquines,

mayormente en una terminación de escoria de hierro, se torna resbalosa en días lluviosos, lo que representa un riesgo mayor para los usuarios.

POR CUANTO: Desafortunadamente, el uso inadecuado de los conductores de estos vehículos ha provocado problemas para residentes y comerciantes del Viejo San Juan. En esa dirección, mediante la firma de la Orden Ejecutiva MSJ-025, Serie 2020-2021, se instruyó Comisionado de la Policía Municipal de San Juan y a los agentes dicho cuerpo policíaco a reforzar el cumplimiento de ciertas leyes y ordenanzas para mantener libre de obstáculos y peligros las aceras, plazas y otros espacios de uso público dentro de nuestra jurisdicción.

POR CUANTO: A poco más de dos (2) meses de la firma de la Orden Ejecutiva antes mencionada, la Policía Municipal de San Juan ha atendido un total de veinticuatro (24) querellas relacionadas al mal uso de estos vehículos en las áreas de Viejo San Juan y Santurce. Entre estas, desafortunadamente, se han atendido nueve (9) querellas de incidentes desgraciados en las que ha tenido que intervenir la Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y otros servicios de emergencias médicas. Además, se han presentado cuatro (4) querellas por accidentes entre scooters y otros vehículos.

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, autoriza y faculta a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas”. Además, el inciso (aa) del referido Artículo declara que los municipios “tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial”.

POR CUANTO: El sub inciso (3) del inciso (j) del Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, faculta al Alcalde a, mediante orden ejecutiva, “[d]isponer reglas o medidas temporales de

tránsito o estacionamiento”. Asimismo, el sub inciso (8) del inciso antes mencionado, autoriza al Alcalde a promulgar órdenes ejecutivas para “[d]isponer otros asuntos de aplicación o efecto general en la comunidad o en parte de ésta”.

POR CUANTO: Entre los poderes y responsabilidades de la Policía Municipal, el inciso (a) del Artículo 3.025 del Código Municipal de Puerto Rico establece que esta deberá “[c]umplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que se les concede en [dicho] Código”.

POR CUANTO: Resulta necesario tomar las medidas contenidas en esta Orden Ejecutiva con el fin de salvaguardar la calidad de vida y la seguridad de todos los residentes y visitantes de la Zona Histórica del Viejo San Juan. Es apremiante y ineludible implementar aquellas acciones que redunden en minimizar accidentes en nuestras vías públicas, aceras y otros espacios públicos, mantener nuestras aceras libres de obstáculos y velar por la sana convivencia dentro de nuestra Zona Histórica, la cual es punto de encuentro de residentes, comerciantes, visitantes y turistas.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se prohíbe el uso y/o tránsito de scooters en las vías públicas, aceras y otros espacios públicos dentro de la Zona Histórica del Viejo San Juan

SEGUNDO: Para efectos de esta Orden Ejecutiva, se entenderá como scooter todo vehículo o artefacto que consiste en un estribo montado sobre dos (2) a cuatro (4) ruedas y una manija de dirección larga, propulsada por energía proveniente de un motor, ya sea eléctrico o de combustión interna, el cual debe ser utilizado por un (1) solo conductor de pie o sentado, dependiendo del modelo. En el caso de los scooters eléctricos, estos pueden tener un

mecanismo de propulsión asistida que se activa una vez alcanza cierta velocidad como consecuencia del impulso manual por parte del usuario.

TERCERO:

Para efectos de esta Orden Ejecutiva, se entenderá como la Zona Histórica del Viejo San Juan aquella delimitada por el este por la Calle Norzagaray y el tramo final de la Avenida Luis Muñoz Rivera; por el sur por la Calle del Recinto Sur; por el norte por la Calle Norzagaray; y por el oeste por la Bahía de San Juan.

CUARTO:

Todo usuario que infrinja y/o compañía de alquiler de scooters que permita se infrinja la prohibición establecida en el POR TANTO PRIMERO de esta Orden Ejecutiva podrá ser procesado por infracción a:

(I) inciso (h) del Artículo 1 e inciso (n) del Artículo 11.015 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”:

(A) multa de doscientos cincuenta dólares (\$250) por el uso ilegal de dichos vehículos; o

(B) multa de quinientos dólares (\$500) cuando medien circunstancias agravantes por negligencia, o cuando por imprudencia temeraria, el conductor se vea envuelto en un accidente que envuelva daño físico o material a otra persona o su propiedad.

(II) Artículo 1.11 e incisos (a) y (g) del Artículo 10.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”:

(A) delito menos grave y, convicto que fuere, sancionado con multa de mil dólares (\$1,000); o

(B) multa podrá ser aumentada hasta cinco mil dólares (\$5,000) cuando medien circunstancias agravantes por negligencia, o cuando por imprudencia temeraria, el conductor se vea involucrado en cualquier evento en el que se produzca un daño físico o material a otra persona o su propiedad.

QUINTO:

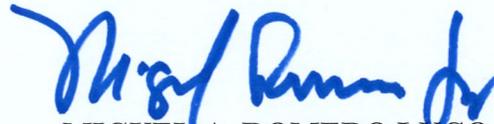
Aquellas compañías dedicadas al alquiler de scooters que deseen proveer servicio limítrofe al área de la Zona Histórica del Viejo San Juan deberán coordinar, establecer y acordar con la Policía Municipal de San Juan aquellos espacios adecuados donde los usuarios podrán colocar los scooters de forma segura. De lo contrario, le podrán ser aplicadas aquellas medidas aplicables contenidas en la Orden Ejecutiva MSJ-025, Serie 2020-2021.

SEXTO:

Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SÉPTIMO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 24 de mayo de 2021.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE

